#### **LEY DE 10 DE ENERO DE 1949**

**EMPRESTITO.-** Autorízase a la Prefectura de Cochabamba, contratar uno por Bs. 5.000.000.- para obras públicas en la Prov. Ayopaya.

#### MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

### Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

#### EL CONGRESO NACIONAL

**DECRETA:** 

**Artículo 10.-** Autorízase a la Prefectura del Departamento de Cochabamba a contratar en el Banco Central de Bolivia o en otras instituciones de crédito, uno o varios empréstitos escalonados hasta la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLIVIANOS.

**Artículo 20.-** Estos empréstitos se destinan a las siguientes obras públicas de la Provincia de Ayopaya, del Departamento de Cochabamba:

a)	Construcción			escolar	modelo	en	la	capital	de	Bs.	500.000
b)	Independencia							66	300.000		
c)		trucción del catorce edificios escolares del Núcleo Campesino, a Bs.						"	420.000		
d)		a l	Bs.	50.000	inclu	yendo		Charapay mobili		"	150.000
e)	Construcción Independenci		del		Hos	spital			en	44	500.000
f)	Obras		de		pavimenta	ción			en	"	1.000.000
g)	Independencia							aca,	"	500.000	
h)	Construcción		cios para	a oficinas	administr	ativas	уј	udiciales	en		800.000
i)	Independenci Construcción Morochata	de			-	Sã	anitar	ia	en	46	200.000
j)	Reparación Independenci		del		Ten	nplo			de	"	30.000
k)	Captación	d	e	aguas		potab			en	"	20.000
1)	Morochata Captación						oles		en	"	30.000

	Machaca				• • • • • • • •				
m)	Captación de		aguas		potables		en	"	30.000
	Charapaya								
n)	Captación	de	aguas		potables			"	30.000
	Kami								
ñ)	Compra de	maquinaria	eléctrica	para	alumbrado	público	en	"	200.000
	Machaca								
o)	Compra de	maquinaria	eléctrica	para	alumbrado	público	en	"	200.000
	Charapaya								
p)	Compra de hi	los o alambre	y postaci	ón para	el alumbrac	do público	en	"	90.000
	Kami	•••							
								Bs.	5.000.000

Las obras enunciadas en los precedentes inciso se ejecutarán bajo la dirección inmediata del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Prefectura del Departamento de Cochabamba.

**Artículo 30.-** Para el servicio de amortización e intereses se crea el impuesto del uno por ciento a los mineros chicos y medianos y del dos por ciento a los mineros grandes, sobre el valor de toda liquidación de venta de minerales y metales que se extraigan de la Provincia de Ayopaya, siempre que las cotizaciones mundiales estén por encima de los siguientes limites:

Estaño \$USA. 0.76 por libra

Wolfram \$USA. 20 por unidad de 10 kilos

Plomo \$USA. 0.15 por libra

Antimonio \$USA. 3.50 por unidad de 10 kilos

Cobres \$USA. 0.18 por libra.

Los anteriores recursos serán descontados por el Banco Minero de Bolivia, en sus agencias de Cochabamba, La Paz y Oruro y por las Aduanas correspondientes, depositándose en el Banco Central de Bolivia, en cuenta especial, denominada "OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE AYOPAYA", a la orden del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su inversión habrá de efectuarse de acuerdo a disposiciones legales con intervención de la Contraloría General y de la Departamental de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1948.

# M. URRIOLAGOITIA. – A. SALINAS LOPEZ. – C. López Arce., S. S. – R. Chávez M., S. S. – P. Montaño, D. S. – D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve años.

## M. URRIOLAGOITIA. – C. López Arce, Congresal Secretario. – A. Mendizábal, Congresal Secretario.